

BOLETÍN TRIBUTARIO - 025/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - DIAN

I. CONSEJO DE ESTADO

1. REITERA QUE ESTÁ PROHIBIDO GRAVAR CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS “HOSPITALES ADSCRITOS Y VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

- La expresión comprende y debe entenderse, como aquellas entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud, de naturaleza pública y privada, que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **(Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 18467).**

2. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ACTORA PARA DEMOSTRAR EL MONTO DE LA TRANSACCIÓN DEL ACTIVO FIJO NO SON CONGRUENTES

- Por esta razón, no se acepta la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, solicitada por la actora en su declaración del impuesto sobre la renta. **(Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 18664).**

3. TRATÁNDOSE DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN PARA DEBATIR ASPECTOS DE FONDO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CORRESPONDIENTE IMPUESTO, SINO QUE LA LIMITA A VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN. (Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 19049).



4. **ES PROCEDENTE QUE LA COMPENSACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO FORME PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, POR CUANTO CORRESPONDE A UNA REMUNERACIÓN QUE SE RECIBE POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA COOPERATIVA. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18315).**

5. **UNA COSA ES EL INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA Y OTRA COSA ES LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA**

- Esta última se presenta cuando no se hace uso de los recursos obligatorios propios de la vía gubernativa, al paso que aquella se da cuando se invocan en el proceso judicial hechos nuevos que no habían sido planteados como sustento de los recursos en la vía gubernativa. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18604).

6. **LA CARGA DE LA PRUEBA**

Al respecto la Sala reiteró:

“En materia tributaria, al contribuyente que alegue a su favor un beneficio, le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no sólo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo”. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18625).

7. **LA RAZÓN DE SER DE LAS SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD ES LA NECESIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES EN SU DILIGENCIAMIENTO, DE TAL MANERA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDA CONOCER LA REAL SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL COMERCIANTE Y, EN MATERIA TRIBUTARIA, PERMITA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18954).**



8. REITERA QUE LOS ACTOS SANCIONATORIOS, COMO EN ESTE CASO, LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL REINTEGRO DE SUMAS DEVUELTAS O COMPENSADAS, HACEN PARTE DE UNA ACTUACIÓN OFICIAL DIFERENTE A LA DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, COMO ES LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

- Se ha distinguido entre la actuación administrativa relacionada con el reintegro de la devolución efectuada y la correspondiente al proceso de determinación oficial del tributo, como dos actuaciones diferentes y autónomas, aún cuando la orden de reintegro se apoye fácticamente en la actuación de revisión. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 19264).**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. NO SE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA DONACIÓN DE BIENES QUE NO FORMAN PARTE DEL INVENTARIO

Al respecto la DIAN precisó:

“En el evento de la donación de este bien que no forma parte del inventario, no se causa el impuesto sobre las ventas al no tratarse de bienes que se enajenan en el giro ordinario de los negocios, en consecuencia constituye un gasto y no una venta en los términos del artículo 421 del E. T. (Sentencia Consejo de Estado, expediente 17996 de mayo 17 de 2012), de la misma manera, como se ha señalado en anteriores oportunidades, una de ellas mediante el Concepto número 95408 de 1996 no se requiere la expedición de factura por esta operación”. (Concepto 006474 del 4 de febrero de 2013 - publicado en el Diario Oficial No. 48.716 del 26 de febrero de 2013).

2. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS PRODUCTORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO CONTRATEN LA MAQUILA PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS, EL IVA SOBRE DICHOS PRODUCTOS ÚNICAMENTE SE CAUSA EN CABEZA DE LOS PRODUCTORES, LOS IMPORTADORES Y LOS VINCULADOS ECONÓMICOS DE ÉSTOS. (Concepto 439 del 3 de enero de 2013).



3. EL EDICTO SE DEBE FIJAR POR DIEZ DÍAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1607 DE 2012. (Concepto 080845 del 28 de diciembre de 2012).
4. LA DENOMINADA "PRIMA DE DISPONIBILIDAD" QUE ALGUNAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA FACTURAN A SUS USUARIOS SE ENCUENTRA GRAVADA CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
 - Los servicios que comprenden la denominada "*prima de disponibilidad*" corresponde a un reconocimiento por disponibilidad y entrega de la energía de la planta que no se encuentra expresamente señalado por la Ley como exento o excluido del impuesto; por el contrario, corresponde a un concepto adicional y diferente a la remuneración por la comercialización y distribución de energía, por lo que el mismo no podría tenerse como excluido del IVA.

NOTA: confirma la doctrina contenida en el Concepto 029424 de mayo 3 de 2012. (Concepto 077918 del 13 de diciembre de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.716 del 26 de febrero de 2013).

5. LA DIAN PUBLICÓ EN SU PÁGINA WEB EL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1607 DE 2012 (REFORMA TRIBUTARIA) EN LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO - [Proyecto de Decreto](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de marzo de 2013